

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00079 00		
Demandante	ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL BOGOTÁ		
Fecha de audiencia	8 de junio de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	9:57 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:30 de la mañana del día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **RAFAEL OLAYA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.519.876 y T.P. No. 245.298 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar, conforme la documental allegada vía correo electrónico el 6 de junio de 2023, obrante en las unidades documentales 68 a 72 del expediente.

Celular: 3188068337

Correo electrónico: rafaelolaya@condeabogados.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste el abogado **JAIME EDUARDO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.744.807 y T.P. No. 215.651 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto, conforme al poder obrante en la unidad documental 75 del expediente digital.

Teléfono: 3144483306

Correo electrónico: disan.asjur-judicial@policia.gov.co;
raul.casas@correo.policia.gov.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

3.1 De la parte demandante:

3.1.1 Se decretaron los testimonios de:

- i. Rafael Ignacio Ragua Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía 13.352.247.
- ii. Guillermo León Huertas Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía 19.051.971
- iii. Rafael Alberto Gómez Conrado, identificado con la cédula de ciudadanía 72.136.178.
- iv. Sandra Yaneth Caldas Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía 52.190.009.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se limitó a tres declaraciones.

3.1.2 Se ordenó oficiar a la demandada para que allegara los cuadros de turno en los cuales este el demandante desde el año 2007 y hasta el 2021.

3.2 De la parte demandada:

Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

3.3 De oficio

Se solicitó a la demandada que allegue certificación en la que conste si en la demandada existían médicos generales nombrados de planta y el listado de los emolumentos laborales percibidos por estos.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficio del 3 de mayo de 2023¹, el juzgado requirió a la parte demandada, para que aportara la documental decretada.

- El 15 de mayo de 2023 la demandada aportó el oficio SUSAN-GUTAH-3.1 informando que el aquí demandante figura en el Departamento de Urgencias HOCEN, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales como médico general hasta el 30 de mayo de 2021; que la planta de personal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se encuentra establecida en el Decreto 1838 de 2016; que la asignación básica devengada por el personal se encuentra establecida según Decreto emitido por el Gobierno Nacional, indicando los Decretos expedidos de 2010 a 2022; y, allegó los cuadros de turno correspondientes a los años 2015 a 2021.

La documental aportada fue puesta en conocimiento de la parte actora tal como consta en el envío de correo electrónico obrante en la unidad documental 46 del expediente.

- El 7 de junio de 2023 fue aportado vía correo electrónico el Oficio GS-2023-035592-GUTAH- SUSAN-3.1 informando la asignación básica devengada por el personal que labora en la planta de la Dirección de Sanidad para los años 2007 a 2021, por lo que se corre traslado para que el apoderado demandante manifieste lo que a bien tenga.

Despacho: Comoquiera que no fue aportada la totalidad de la documental requerida en la audiencia inicial, se ordena que por secretaria se oficie a la aquí demandada para que dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento

¹ Unidad documental 26

allegue: Certificación en la que conste, los cuadros de turnos correspondientes a los años 2007 a 2014.

Decisión que se notifica en estrados.

El apoderado de la parte actora manifestó que se encuentra pendiente la adición del contrato 81-7 2012-43-13, los contratos del 2021 y los cuadros de turno.

El apoderado de la demandada informó que la entidad no cuenta con la totalidad de los cuadros de turno solicitados (2007 a 2014) y que respecto del contrato revisaría nuevamente la información.

Despacho: teniendo en cuenta las manifestaciones de los apoderados, se ordena que por secretaria se oficie a la aquí demandada para que dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento allegue: **la adición del contrato 81-7 2012-43-13 y los contratos del 2021.**

Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Parte actora

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifiesta que se encuentran en la sala.

- Guillermo León Huertas Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía 19.051.971
- Rafael Alberto Gómez Conrado, identificado con la cédula de ciudadanía 72.136.178.
- Sandra Yaneth Caldas Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía 52.190.009.

El despacho informa el orden en que se recibirán los testimonios:

TESTIMONIO de GUILLERMO LEON HUERTAS

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge,

compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Guillermo León Huertas**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 19.051.971

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Medico

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA CONTESTÓ: No.**

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que al señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el **mes de enero de 2007 y hasta el 31 de julio de 2021**, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada y, si tiene derecho o no a que se le paguen todos los factores salariales y prestaciones sociales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció al señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?
3. ¿Sabe o le consta si en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**?
5. Informe al Despacho si sabe si el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** tuvo llamados de atención?
7. El señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u

obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?

8. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional? Non

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no

TESTIMONIO de **RAFAEL ALBERTO GOMEZ CONRADO**

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Rafael Alberto Gómez Conrado

Identificación: cédula de ciudadanía No. 72.136.178

Natural de: Barranquilla

Estado Civil: Casado

Profesión: Medico

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** **CONTESTÓ: No.**

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que al señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el **mes de enero de 2007**

y hasta el 31 de julio de 2021, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada y, si tiene derecho o no a que se le paguen todos los factores salariales y prestaciones sociales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció al señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

¿Labora o laboró para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?

¿Sabe o le consta si en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**

¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**?

Informe al Despacho si sabe si el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.

¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** tuvo llamados de atención?

El señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.

¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional? Si tuvo, ya está para pago.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

TESTIMONIO de **SANDRA CALDAS RUIZ**

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Sandra Caldas Ruiz

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.190.009

Natural de: Boyacá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Auxiliar de Enfermería

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA CONTESTÓ**: Compañeros de trabajo, fuimos.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que al señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** se le reconozca la existencia de una relación laboral entre el **mes de enero de 2007 y hasta el 31 de julio de 2021**, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada y, si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales y prestaciones sociales.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció al señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

¿Labora o laboró para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional?

¿Sabe o le consta si en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional existe un

cargo de planta igual o similar al ejercido por el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**

¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**?

Informe al Despacho si sabe si el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.

¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** tuvo llamados de atención?

El señor **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.

¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional? No.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ: NO**

INTERROGATORIO DE PARTE decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE - demandante **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica al absolvente **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA** que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la

gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **ISRAEL ANTONIO LÓPEZ ACOSTA**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 4.190.757

Natural de: Boyacá

Estado Civil: Unión Libre.

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Laboré durante 14 años en la institución, solo pido mis derechos.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que la demandada allegue los documentos solicitados en esta diligencia, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:57 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b11150c4-0621-43ef-a14d-ca890ec634d7?vcpubtoken=40702b48-c148-48c7-86ab-e0ecb9254367
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ab825f7acc52c0dbda166829b43bb7358fafa881e6c7145220c067e888df5**

Documento generado en 08/06/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>